



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-62541352-APN-DGA#ANMAT

VISTO el Expediente N° EX-2020-62541352-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO;

Que por las presentes actuaciones la firma SANTIAGO SAENZ S.A., con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 170030228, solicita la inscripción del producto de venta LIBRE cuya denominación es AGUA LAVANDINA ADITIVADA EN GEL; Variedades: CLÁSICA, LAVANDA, FLORAL; marca X5; como producto domisanitario, en los términos de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEMEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el producto denominado AGUA LAVANDINA ADITIVADA EN GEL; Variedades: CLÁSICA, LAVANDA, FLORAL; marca X5; de acuerdo

con lo solicitado por la firma SANTIAGO SAENZ S.A. con RNE N° 170030228, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en el Certificado de RNPUD N° 0250114, que consta en IF-2020-90524343-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase los rótulos que constan en IF-2020-90524343-APN-DVPS#ANMAT para todos los contenidos netos, debiendo adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 6555/19.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2020-90524223-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- En los rótulos autorizados deberá figurar: RNPUD N° 0250114.

ARTÍCULO 5°.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a los fines que corresponda. Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado, haciéndole entrega de la presente Disposición, del Certificado de RNPUD N° 0250114 que se menciona en el artículo 1°, de los rótulos autorizados y de la composición centesimal aprobada. Cumplido, archívese.

EX-2020-62541352-APN-DGA#ANMAT